Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

sin admitir escepcion de persona ni estado o previlegio
porque a todos revocamos y de nuevo revocamos
y damos por nulos todos los que vbieren hecho con
ciudades o villas qualquier personas comunidades con
[illegible] reducciones [illegible] o otra manera en
este Reyno y en los de nos de Andaluçia y reyno
y provinçias de esta magestad y damos por perdidas
los dichos oro y plata como tambien los generos
que se vbieren de vender dello y los carros y navios
y mulas navios y generos que se hallaren en los dichos
reynos y provinçias y demas [illegible] del que
[illegible] [illegible] mill mrs. por cada [illegible] de oro
nos [illegible] todo aplicado por terçios por
[illegible] camara juez y denunçiador y mandamos
que los dichos generos sean traidos a los provin
çias que estan allende de los puertos se guardaran
y cumplido y obserbando y no en otra forma.
18 Prohiuimos los sacar [illegible] de generos y poner
los generales que fuera de [illegible] calidad que sean
para que no puedan ser sacados de los Reynos de
Andaluçia y provinçias de esta magestad
con ningun pretexto o causa aunque sea o aun
que se pretenda [illegible] graçia para sacar
[illegible] y [illegible] sacar o de los dichos reynos
[illegible] porque derogamos las leyes
que por otras razones o causas permitan sacar generos
de dichos Reynos y provinçias y todos y qualesquier
liçençias que [illegible] tengan [illegible] los [illegible] 1